

Señor Magistrado

Luis Antonio Rodríguez Montaña

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN CUARTA

Número	25000233700020200004300
Demandante	EMPRESA DE SERVICIOS LOGISTICOS EN TRASPORTE PESADO ELOTRANS S.A.S.
NIT	900.798.129-6
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actos demandados	Requerimiento Especial No. 322402018000005 de 2018, la Liquidación Oficial de Revisión No. 322412018000259 de 2018 y Resolución No. 992232019000130 de 2019, que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto.
Cuantía	\$1.024.726.000
Concepto	Impuesto de Renta 2015

Actuación: EXCEPCIONES PREVIAS

Mauricio Andres Del Valle Chacon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.941.920 de Bogotá, portador de Tarjeta Profesional número 125052 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, de conformidad con el poder conferido por la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, respetuosamente y dentro de oportunidad legal, me permito proponer las siguientes excepciones previas a la demanda de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, y oponerme a sus pretensiones así:

1. EXCEPCIONES.

En el presente caso, se propone la excepción de inepta demanda contemplada en el artículo 100 del Código General Proceso, numeral 5; conforme a los siguientes motivos que se exponen a continuación:

El Consejo de Estado mediante Radicado No. 6800123310002010059601 de 2019, dispone:

“(...)La Sala observa que el pliego de Cargos No. 042382009000379 del 8 de octubre de 2009, que comprende el anexo explicativo, no es susceptible de control ante la jurisdicción, toda vez que no tiene el carácter de acto definitivo, pues no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto. Solo propone infracciones

tributarias que se imputan al administrado, no crea, modifica ni extingue ninguna situación jurídica a la demandante.(...)"

El Consejo de Estado mediante Radicado No. 05001-23-33-000-2014-01616-01(22313) de 2018, dispone:

"(...)Nulidad del requerimiento especial

La parte actora solicitó la nulidad del requerimiento especial nro. 112382012000105 de 16 de agosto de 2012, acto administrativo que es de trámite, porque no crea, modifica o extinguen una situación jurídica particular, razón por la que, como lo afirmó el Tribunal en la parte motiva de la sentencia apelada, no es posible someterlo a control de legalidad en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.(...)"

Conforme a la anterior jurisprudencia, el actor propone demanda contra el Requerimiento Especial No. 322402018000005 de 2018, lo anterior es una apreciación errada del demandante, ya que dicho acto es de trámite, y no tiene un carácter definitivo, pues no decide directa o indirectamente, en la situación del actor.

Por tanto, dicho requerimiento no debe ser objeto de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como lo dispone el artículo 138 del CPACA.

En conclusión, y conforme a las razones anteriormente expuestas, solicito a su honorable despacho se declare probada la excepción de inepta demanda en el presente proceso.

2. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho y/o en las oficinas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, ubicada en la carrera 6 números 15 – 32, oficina de correspondencia y en el Piso 16 de esta ciudad capital.

De conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la dirección electrónica para el recibo de notificaciones es: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y en mi correo electrónico institucional mvallech@dian.gov.co.

Atentamente,



MAURICIO ANDRÉS DEL VALLE CHACÓN

C.C. 79.941.920 de Bogotá

T.P. 125052 del C. S. J.